

A DESPACHO: Santander de Quilichao Cauca, Noviembre 1º de 2022. El presente proceso civil Verbal Rep. Civil Nulidad Absoluta Promesa Compraventa No. 2021-00082 a fin de que se ordene lo legal respecto de la notificación de la demanda a la parte accionada Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. VERBAL CIVIL NULIDAD ABSOLUTA PROMESA DE CONTRATO COMPRAVENTA- Rad. No. 2021-00082-00
Dte: ALEXANDRA Y GENIS LORENA MEDINA MOSQUERA
Ddo: ALEXANDRA MARIA RAMIREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

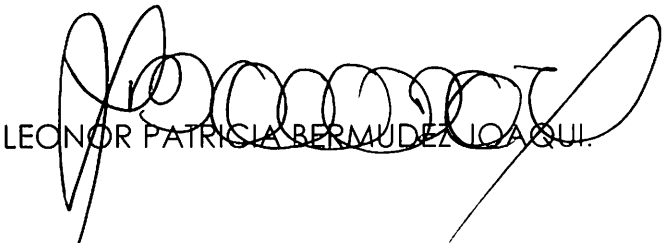
Auto de Sustanciación Civil No. 0100

Teniendo de presente que conforme a las constancias allegadas por la parte actora del proceso, no existe certeza de que los demandados allegan sido notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda, el Despacho en aras de preservar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada **DISPONE:**

1º.- REQUERIR inmediatamente a la parte demandante del proceso y a su apoderado judicial, para que con el objeto de preservar el debido proceso judicial, procedan conforme al artículo 292 del CGP., a NOTIFICAR por AVISO de la acción a los demandados determinados ALEXANDRA Y GENIS LORENA MEDINA MOSQUERA, y allegue al expediente las constancias respectivas para la contabilización de términos legales, sea virtual o física tal como lo autoriza el Decreto 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE.-

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA El auto que antecede SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>131</u> DE HOY <u>2</u> /11/2022- HORA: 8:00 A. M. RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.
--